

Trece de diciembre de dos mil veintidós.

	: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	: VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ
Causante	: EDILMA ARBELAEZ DUQUE
Radicación	: 631904089002 2019 00149-00
Sentencia	: 113

Procede esta funcionaria a pronunciarse de fondo dentro del asunto de la referencia. Teniendo en cuenta lo siguiente,

HECHOS.

El señor VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ, en calidad de heredero de la de cujus, por intermedio de apoderado judicial, solicito la apertura y radicación de proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante EDILMA ARBELAEZ DUQUE, persona fallecida el 29 de octubre de 2017 en la ciudad de Armenia Quindío, siendo Circasia Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios; trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 15 octubre de 2019.

En el mismo auto admisorio del trámite sucesoral se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, publicaciones que se efectuaron en debida forma, sin que se hiciera presente persona distinta a la solicitante; igualmente se ordeno notificar a MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ y se decretó el embargo del bien inmueble propiedad de la causante.

Se lleva a cabo el trámite de notificación por aviso de la señora Castillo Arbeláez, pero siempre encontraron el predio cerrado dejando el documento bajo la puerta, sin que se informara de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso, si la persona por citar reside o labora en dicha dirección, por lo que el apoderado de quien se acepto la sustitución solicita el emplazamiento de la citada; frente a dicha solicitud se pronuncia el despacho negando la misma y ordenando rehacer la notificación de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se recibe memorial de la abogada Mayra Alejandra Ramírez Hernández, a quien la señora Mónica Viviana Castillo Arbeláez, le otorgó poder para que la representara en el trámite del presente proceso donde solicita que se ordene nuevamente la notificación pues no se ha realizado en debida forma.

Resuelve el despacho la solicitud de nulidad negando la misma, reconociendo personería a la apoderada y teniendo a la señora Castillo Arbeláez notificada por conducta concluyente.

Dentro del término de traslado se recibe escrito de la apoderada que representa los intereses de la señora Mónica Viviana Castillo Arbeláez, en los que en escritos independientes presente excepciones previas y de mérito solicitando la práctica de pruebas, realizando el traslado de las mismas al apoderado del solicitante quien manifiesta ante los escritos que no son oportunas en

esta clase de procesos, pues lo que se trata de demostrar es tener mejor derecho que los demás actores del proceso, que es lo que debe definir el despacho, solicitando fijar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

Se pronuncia el despacho frente a los escritos de los abogados absteniéndose de dar trámite a las excepciones presentadas por la apoderada de la heredera notificada, se requirió a esta para que allegará el documento que la acredita como heredera y se fija fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, siendo modificada la hora posteriormente por cruce con una audiencia penal.

El día 16 de septiembre de 2022 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por la causante EDILMA ARBELAEZ DUQUE, los que se presentaron de forma conjunta por los abogados, respecto del bien inmueble y de bienes muebles que fueron discriminados en la misma, corriéndose el respectivo traslado y como no hubo pronunciamiento alguno se procedió a darle la respectiva aprobación en el transcurso de esta.

Igualmente, dentro de dicha audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del código general del proceso, se decretó la partición, y como se encontraba presente el solicitante otorgo personería al abogado que lo representa para la realización del trabajo de partición, reconociendo la personería al profesional del derecho; respecto de la abogada de la heredera convocada se le designa también como partidora condicionada a que allegue el respectivo poder que la faculta para realizar dicha labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código General del Proceso, allegan unificado el trabajo de adjudicación de los bienes herenciales.

Dicho trabajo de partición es presentado, en los siguientes términos

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

Un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, ubicada en el área urbana de Circasia - Quindío, en la manzana "e" lote distinguido con el número veintitrés (23), en el plano correspondiente adoptado oficialmente para el plan de vivienda de interés social denominado "LA ESPAÑOLA" mejorado por "EL MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD" con casa de habitación, de una planta, calculada con una proyección para segunda planta; el lote consta de cincuenta y cinco metros cuadrados (55.00 M2), de los cuales se encuentran construidos veinticinco metros (25.00 M2), distinguido con la ficha catastral número 01-01-0173-0021-000, de la cual hace parte, alinderado así: POR EL NORTE: con la vía pública y la manzana E casa 22; POR EL SUR: con la manzana E casa 24 y predio vecino; POR EL ORIENTE: con la manzana E casa 22 y predio vecino; POR EL OCCIDENTE: con la manzana E casa 24 y vía pública. TRADICIÓN: El anterior inmueble adquirió el municipio de Circasia - Quindío, el lote que transfiere en mayor extensión, por compra de hecha al señor Néstor Arias Villegas mediante escritura pública número doscientos setenta y cinco (275) de fecha cuatro (4) de junio del año 1999 y registrada el dieciocho (18) de junio del año 1999, otorgada en la notaría única del municipio de Circasia - Quindío, registrada en Armenia, bajo matrícula inmobiliaria número 280 01176 10 y EL MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD", la mejora que transfiere, por haberla construido a sus expensas con la ayuda humanitaria de LA UNIÓN EUROPEA (ECHO); finalmente fue adquirido por la señora EDILMA

ARBELÁEZ DUQUE, de estado civil soltera por viudez, según escritura pública No. 198 del 07 de marzo de 2000, de la Notaría Única de Circasia Quindío, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con la matrícula inmobiliaria No. 280-134429.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de OCHO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$8.993.000), en relación al acuerdo común establecido por las partes con vocación hereditaria, se entenderá avaluado por valor de DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000).

Esta partida corresponderá al valor de DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000).

PARTIDA SEGUNDA

Bienes muebles y enseres de uso personal que componen el ajuar del inmueble de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE; en los cuales encontramos:

- Estufa Marca Mabe
- Mesa computador
- Computador Marca LG
- Comedor de cuatro puestos en vidrio
- Equipo de sonido Marca Aiwa
- DVD Marca Parker
- Nevera Marca Phillips Polaris

En relación al acuerdo común establecido por las partes con vocación hereditaria, se entenderá avaluado por valor de DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Esta partida corresponderá al valor de DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

PASIVO SUCESORAL

PASIVO: No existe pasivo alguno que grave el activo de la presente herencia, por lo tanto, el pasivo es CERO PESOS M/CTE

No existen bienes sociales, SOLO EXISTEN BIENES PROPIOS.

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE

ADJUDICACIÓN.

Habiéndose reconocido a los señores MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ y VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ como herederos de la causante señora EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, y no habiéndose presentado otros interesados, la herencia conformada por el activo referenciado, será adjudicada en su totalidad a estos herederos así:

HIJUELA PRIMERA: Para la señora MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ, le corresponde y se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%) por valor de (\$10.000.000) moneda corriente, de acuerdo al avalúo de los bienes inventariados.

HIJUELA SEGUNDA: Para el señor VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ, le corresponde y se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%) por valor de (\$10.000.000) moneda corriente, de acuerdo al avalúo de los bienes inventariados.

Para cancelar estas hijuelas, se adjudica en común y proindiviso a los herederos en su totalidad el siguiente bien:

PARTIDA PRIMERA

Un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, ubicada en el área urbana de Circasia - Quindío, en la manzana "e" lote distinguido con el número veintitrés (23), en el plano correspondiente adoptado oficialmente para el plan de vivienda de interés social denominado "LA ESPAÑOLA" mejorado por "EL MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD" con casa de habitación, de una planta, calculada con una proyección para segunda planta; el lote consta de cincuenta y cinco metros cuadrados (55.00 M2), de los cuales se encuentran construidos veinticinco metros (25.00 M2), distinguido con la ficha catastral número 01-01-0173-0021-000, de la cual hace parte, alinderado así: POR EL NORTE: con la vía pública y la manzana E casa22; POR EL SUR: con la manzana E casa 24 y predio vecino; POR EL ORIENTE: con la manzana E casa 22 y predio vecino; POR EL OCCIDENTE: con la manzana E casa 24 y vía pública. TRADICIÓN: El anterior inmueble adquirió el municipio de Circasia - Quindío, el lote que transfiere en mayor extensión, por compra de hecha al señor Néstor Arias Villegas mediante escritura pública número doscientos setenta y cinco (275) de fecha cuatro (4) de junio del año 1999 y registrada el dieciocho (18) de junio del año 1999, otorgada en la notaría única del municipio de Circasia - Quindío, registrada en Armenia, bajo matrícula inmobiliaria número 280 01176 10 y EL MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD", la mejora que transfiere, por haberla construido a sus expensas con la ayuda humanitaria de LA UNIÓN EUROPEA (ECHO); finalmente fue adquirido por la señora EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, de estado civil soltera por viudez, según escritura pública No. 198 del 07 de marzo de 2000, de la Notaría Única de Circasia Quindío, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con la matrícula inmobiliaria No. 280-134429.

Este inmueble está avaluado catastralmente en la suma de OCHO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$8.993.000), en relación al acuerdo común establecido por las partes con vocación hereditaria, se entenderá avaluado por valor de DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000).

Esta partida corresponderá al valor de DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000).

PARTIDA SEGUNDA

Bienes muebles y enseres de uso personal que componen el ajuar del inmueble de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE; en los cuales encontramos:

- Estufa Marca Mabe
- Mesa computador

- Computador Marca LG
- Comedor de cuatro puestos en vidrio
- Equipo de sonido Marca Aiwa
- DVD Marca Parker
- Nevera Marca Phillips Polaris

En relación al acuerdo común establecido por las partes con vocación hereditaria, se entenderá avaluado por valor de DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Esta partida corresponderá al valor de DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

AVALÚO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE COMPROBACIÓN.

COMPROBACIÓN.

VALOR DEL ACTIVO INVENTARIADO: \$ 20.000.000

VALOR DEL BIEN ADJUDICADO COMO ACTIVO: \$ 20.000.000

Por el monto de los bienes relictos no se dio aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio de la causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tiene el cónyuge sobreviviente reconocido, por ser persona natural sujeto de derecho, artículo 54 del Código General del Proceso, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de la progenitora del causante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que la peticionaria demostró su calidad de madre del causante, y como tal fue debidamente reconocido.

Se ordenará la protocolización del expediente, pero como la parte no hizo solicitud respecto a que Notaría se realice dicha protocolización, se ordenará hacerlo en la Notaría Única del Circulo

de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 509 del Estatuto General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la causante EDILMA ARBELAEZ DUQUE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.901.109, cuyo fallecimiento ocurrió el día 29 de octubre de 2.017, realizado a favor de los herederos VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.772.982 y MÓNICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.605.769.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación al igual que de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-134429 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad de Armenia Quindío.

TERCERO. PRESENTAR copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro para ser agregada al proceso. Por secretaría expídanse las copias pertinentes para los fines indicados a costa de la parte interesada.

CUARTO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Única de Circasia Quindío, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

14 DE DICIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dc64a08c7f2c23b788e32d046cb1cd79d4d242163f0b3920379b0a3bdbed0**

Documento generado en 13/12/2022 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>